
INSTRUCCIÓN 1 DE 2020 SOBRE TRAMITACIÓN DE LOS CONTRATOS MENORES EN EL AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA (LA RIOJA)

La Alcaldía-presidencia, con fecha 11/02/2020, adoptó la siguiente Resolución nº 248:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y cumpliendo el encargo de Alcaldía, la Secretaria General que suscribe, emite propuesta para la modificación de la Instrucción nº 1 de 2018 sobre tramitación de contratos menores.

Visto que el pasado día 5 de febrero de 2020 se publicó en el BOE el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

Visto que en la norma, se ha incluido la modificación del artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que recogió el proyecto ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2019 (BOC de 16 de enero de 2019), que no consiguió ser aprobado, justificando el gobierno la urgencia y necesidad por razones de seguridad jurídica para solucionar los graves problemas técnicos que el actual artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, planteaba al exigir, para celebrar un contrato menor, que el contratista no hubiera suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen las cifras que establecía el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

No obstante, a la vista de la evolución normativa, de las diversas y diferentes opiniones al respecto del contrato menor emitidas por las Juntas Consultivas, por el Tribunal de Cuentas y por la propia Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIRESCON), se considera necesario adaptar el funcionamiento del Ayuntamiento de Calahorra en esta materia para cumplir con las exigencias legales y su interpretación doctrinal.

Visto que además, el Ayuntamiento de Calahorra, tiene prevista la implantación de un programa de contratación que permitirá la tramitación de los expedientes con mayor celeridad y seguridad, así como facilitará las herramientas necesarias para la publicación de los contratos menores, la oportuna remisión de la información al Tribunal de Cuentas y su inscripción en el Registro de Contratos, quedando excluidos definitivamente de estos procedimientos **únicamente aquellos gastos menores, cuya cuantía sea inferior a 5.000€ y se tramiten por el procedimiento de anticipos de Caja Fija.**

La Alcaldía-Presidencia, en uso de las atribuciones que le confiere la vigente legislación, resuelve:

PRIMERO.- Aprobar la Instrucción número 1 de 2020, para la tramitación de contratos menores, que sustituye a la Instrucción 1 de 2018 aprobada por Resolución de Alcaldía nº 835 de 23 de abril de 2018, cuyo texto íntegro e inserta al final del presente Decreto.

SEGUNDO.- Trasládese lo acordado a los responsables técnicos y políticos de todas las unidades municipales para su conocimiento y efectos. Procédase a la publicación del Texto Integro de la instrucción en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Calahorra, conforme a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ordenando al servicio de Informática la adaptación de los procedimientos electrónicos para la ejecución correcta de lo acordado en esta instrucción."

INSTRUCCIÓN 1/2020 SOBRE CONTRATOS MENORES

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
Primera.-OBJETO.	8
Segunda.-CONCEPTO DE CONTRATO MENOR.	8
Tercera.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MENOR.....	9
Cuarto.-EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL CONTRATO MENOR.....	9
4.1. Documentación del expediente de contratación del contrato menor.	9
4.2. Consideraciones específicas sobre el contrato menor de obras.	12
Quinta.-ADJUDICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO MENOR.....	12
Sexta.- PUBLICACIÓN DE LOS CONTRATOS MENORES.	12
6.1. Publicación en el espacio de Transparencia Municipal del Ayuntamiento de Calahorra.	12
6.2. Publicación en el Perfil de contratante.	12
Séptima.- PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA OTROS GASTOS.....	13
7.1. Gastos tramitados mediante ANTICIPOS DE CAJA FIJA.	13
7.2. GASTOS TRAMITADOS DIRECTAMENTE POR ADO	13
7.3. Gastos debidos y obligatorios tramitados directamente por ADO	13
7.4. Normas especiales para la contratación del acceso a bases de datos y la suscripción a publicaciones. ...	14

7.5. Régimen de contratación para actividades docentes.	14
Octava: TRAMITACIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA.	15
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.	15
DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.	15
ANEXO I según Instrucción 1-2020 sobre contratos menores. OBRAS.....	16
ANEXO I según Instrucción 1-2020 sobre contratos menores SERVICIOS.....	21
ANEXO I según Instrucción 1-2020 sobre contratos menores SUMINISTROS.....	26
ANEXO II según Instrucción 1-2020 sobre contratos menores	31
ANEXO III según Instrucción 1-2020 sobre contratos menores	34
ANEXO IV según Instrucción 1-2020 sobre contratos menores OBRAS	37
ANEXO IV según Instrucción 1-2020 sobre contratos menores SERVICIOS	40
ANEXO IV según Instrucción 1-2020 sobre contratos menores SUMINISTROS	43

INTRODUCCIÓN

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP 2017) introdujo importantes novedades en la regulación de los contratos menores, reduciendo las cuantías y los tipos de contratos en los que se puede utilizar esta figura e imponiendo nuevos trámites para esta modalidad de adjudicación directa (art. 131.3 LCSP 2017).

El pasado día 5 de febrero de 2020 se publicó en el BOE el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

En la norma, se ha incluido la modificación del artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que recogió el proyecto ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2019 (BOC de 16 de enero de 2019), que no consiguió ser aprobado, justificando el gobierno la urgencia y necesidad por razones de seguridad jurídica para solucionar los graves problemas técnicos que el actual artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, planteaba al exigir, para celebrar un contrato menor, que el contratista no hubiera suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen las cifras que establecía el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Se pone fin de esta forma a un periplo interpretativo llevado a cabo por distintas juntas consultivas de contratación que no hacía sino generar más controversia en la aplicación del citado precepto.

La redacción originaria de la Ley 9/2017, respecto del art. 118, decía:

«Artículo 118. Expediente de contratación en contratos menores.

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo, se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

2. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

3. En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla. Quedan excluidos los supuestos encuadrados en el artículo 168.a).2º.

4. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.»

La redacción actual dada por la disposición final primera del Real Decreto-ley 3/2020, es la siguiente:

«Artículo 118. Expediente de contratación en contratos menores.

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.»

A la vista de los preceptos transcritos, observamos dos novedades importantes y que afectan a la forma de tramitación de los contratos menores:

Primera novedad: en la nueva redacción se elimina parte del párrafo 3, que decía: «En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más

contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla. Quedan excluidos los supuestos encuadrados en el artículo 168.a).2.º».

En concreto se elimina la parte transcrita en cursiva y que guardaba relación con los límites existentes en la adjudicación de contratos menores a un mismo contratista.

Por tanto, en la actualidad, desaparecen dichos límites, sin perjuicio de que subsistan evidentemente las características definitorias de los contratos menores: cuantía y duración no superior a un año (la necesidad inherente al objeto del contrato no debe extender sus efectos a más de un año, tratándose por tanto de un gasto puntual y no recurrente).

No debemos perder de vista el concepto de objeto del contrato, cuya definición se recoge en el acuerdo 44/2012 del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón en los siguientes términos: «Conjunto de prestaciones destinadas a cumplir por sí mismas una función económica o técnica, cubriendo las necesidades del órgano de contratación.

El objeto del contrato, incluso de cuantía menor, debe quedar perfectamente determinado y " la necesidad de su determinación responde al cumplimiento de los principios de transparencia, fomento de la concurrencia, pero también de eficacia y eficiencia».

Segunda novedad: en la nueva redacción se introduce el apartado 5 transcrito:

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

Dicha exclusión en cuanto a la tramitación del procedimiento del contrato menor previsto en el artículo 118 no se contemplaba en la anterior redacción del precepto.

Lo único que sí existía al respecto, era la exclusión en la obligación de publicar los contratos menores, en los términos previstos en el art. 63.4: «Quedan exceptuados de la publicación a la que se refiere el párrafo anterior, aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a cinco mil euros, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores».

Dicha excepción en cuanto a la publicación de los contratos menores se ha hecho extensiva en la actual redacción también a la tramitación de los mismos.

Por tanto, cuando se trate de contratos cuyo valor estimado fuera inferior a cinco mil euros, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro similar, no se estará obligado a seguir el procedimiento previsto en el art. 118 para los contratos menores.

En cuanto a la entrada en vigor de la referida modificación según la disposición final decimosexta del Real Decreto-ley, ésta se producirá el día siguiente al de su publicación en el

BOE, esto es, 6 de febrero de 2020 (la disposición prevé una entrada en vigor diferida respecto de determinados preceptos y disposiciones de la norma, pero que no afectan al artículo 118).

Esta Instrucción tiene como finalidad establecer un procedimiento para la tramitación de los contratos menores, estableciendo un procedimiento unificado para su tramitación, sin perjuicio de las determinaciones que corresponda incluir en las Bases de Ejecución del Presupuesto General en el momento oportuno.

La nueva LCSP de 2017 destina a la regulación de los contratos menores 11 artículos, una disposición adicional y la Disposición final primera.

Los requisitos legales que establece la legislación vigente, tienen el carácter de mínimos, por lo que, en algunos casos son incrementados por las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2018, vigentes en este momento, sin embargo, las cuantías del artículo 118 LCSP tienen en carácter de máximas (DF 1ª.3, final), por lo que podrán ser reducidas por los órganos correspondientes de los distintas Administraciones y entes públicos.

Conviene recordar, en resumen, las limitaciones que, legalmente, son de aplicación a los contratos menores:

Límites respecto al objeto:

Debe limitarse la utilización de los contratos menores que sólo procede para satisfacer necesidades puntuales y esporádicas, concretas y perfectamente definidas, y aquellas que pueden ser imprevisibles y/o urgentes. Por tanto, en sentido contrario, no pueden utilizarse contratos menores para atender necesidades periódicas y previsibles.

Íntimamente relacionado con las cuantías está la prohibición de fraccionar el objeto del contrato con el objetivo de no superar las cifras del valor estimado del contrato.

En cualquier caso, de conformidad con la Ley de Contratos del Sector Público, el párrafo 2 del artículo 118, según su redacción actual, en los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

Límites por la cuantía:

No se modifican por lo que el valor estimado máximo de los contratos menores de obras no puede superar los **40.000€** y los de servicios y suministros **15.000€**.

El concepto de valor estimado se define en el artículo 101 de la LCSP de 2017, pero a los efectos de esta instrucción, basta con señalar que no incluye el IVA, por ello, siempre que hablamos de Valor estimado de un contrato, hablamos de importe total del contrato, sin incluir el IVA.

Límites por el plazo:

El artículo 29.8 de la LCSP 2017 establece que la duración de los contratos menores no puede ser nunca superior a un año, ni ser objeto de prórroga.

Límites por el adjudicatario:

El artículo 131.3 de la LCSP 2017, exige que los adjudicatarios tengan capacidad de obrar y la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

Por tanto, el adjudicatario de un contrato menor deberá contar con la debida capacidad de obrar, solvencia y habilitación profesional necesaria para realizar el objeto del contrato.

Conviene recordar además que conforme tiene interpretado la doctrina (Dictamen 7/2018 de la JCCA del Estado) procede su aplicación tanto a los servicios que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos, cuyo valor estimado fuera inferior a 15.000 euros, como al resto de contratos privados y a los contratos de patrocinio, cuyo valor no supere los umbrales previstos en artículo 118 de la LCSP, siempre que concurren los demás requisitos establecidos en el artículo 118 de la norma legal

Con el fin de dar cumplimiento al trámite preciso establecido en la LCSP de 2017, a las Bases de Ejecución del Presupuesto y al sistema de reparto de competencias, con respeto a todos y cada uno de los límites impuestos para los contratos menores, se ha aprobado la presente instrucción que será aplicable a la tramitación de contratos menores del Ayuntamiento de Calahorra.

Primera.-OBJETO.

La presente Instrucción tiene por objeto definir el procedimiento que, en la adjudicación de los contratos menores debe observarse en el Ayuntamiento de Calahorra, estableciendo unos criterios claros, uniformes y homogéneos, de conformidad con la regulación contenida en la LCSP.

Quedan fuera del objeto de la presente Instrucción los gastos que se tramiten por el sistema de anticipos de caja fija y pagos a justificar, que se regirán por su normativa específica.

Segunda.-CONCEPTO DE CONTRATO MENOR.

2.1. El artículo 118.1 LCSP, dispone que se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios.

2.2. De conformidad con el artículo 29.8 LCSP, los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

2.3. El artículo 118.2 LCSP dispone que en los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

En consecuencia, para la aprobación de un contrato menor se tramitará, obligatoriamente, un expediente de contratación del tipo AY-CME, teniendo en cuenta que cada expediente deberá abarcar la totalidad del objeto del contrato, sin que la celebración de contratos menores pueda suponer, en ningún caso, infracción de la prohibición de fraccionamiento indebido del objeto contractual, con el fin de eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que deberían emplearse de no tener lugar el fraccionamiento.

La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato menor, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deberán ser determinadas con precisión en el informe justificativo de la necesidad, debiendo el objeto del contrato ser determinado y abarcar la totalidad de las necesidades previsibles.

Tercera.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MENOR.

Los contratos menores se adjudicarán directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación contractual, de conformidad con el artículo 131.3 LCSP.

De acuerdo con lo dispuesto en la Base 12ª de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio de 2020, los contratos menores, cuyo presupuesto sea inferior a 3.005,06 € **sin incluir IVA** no requieren la aportación al expediente más que de un único presupuesto.

En este caso, la competencia para la aprobación del contrato menor corresponde a la Alcaldía por Decreto, de acuerdo con lo dispuesto en la Base 11ª de Ejecución del Presupuesto.

Si el valor estimado del contrato menor supera los 3.005,06€ **IVA excluido, deberán solicitarse** al menos 3 presupuestos, siempre que sea posible, salvo que quede justificado en el expediente por informe técnico del responsable del área gestora, que el contrato solo puede adjudicarse a un empresario determinado por razones técnicas, artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva o cuando por causa de una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, se demande una pronta ejecución del contrato.

La competencia para la aprobación del contrato menor de valor estimado igual o superior a 3.005,06 €, **corresponde a la Junta de Gobierno Local.**

La competencia para la aprobación del contrato menor de valor estimado inferior a 3.005,06 € corresponde a la Alcaldía o al Concejál en quien delegue.

Cuarto.-EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL CONTRATO MENOR.

4.1. Documentación del expediente de contratación del contrato menor.

El expediente de contratación deberá completarse con la siguiente documentación:

4.1.1. Informe justificativo de la necesidad.

Informe suscrito por el responsable del área gestora donde quedará perfectamente definido el objeto del contrato, justificando que no se está alterando el mismo para evitar la aplicación de reglas generales de contratación, la justificación de la necesidad del contrato, las especificaciones técnicas de la prestación, la insuficiencia de medios en su caso, la justificación del procedimiento, el órgano de contratación, el valor estimado, el presupuesto del contrato y aplicación presupuestaria, el plazo de duración o ejecución del contrato, el lugar de prestación, el responsable del contrato, el plazo de garantía o justificación de su no establecimiento, la forma de pago del precio, forma y lugar para la presentación de la oferta y propuesta de una o tres empresas suficientemente capacitadas a las que va a ser solicitada oferta.

A estos efectos, en el Anexo I a la presente Instrucción, se establece un modelo de informe justificativo del contrato menor que se incorporará al expediente de tipología genérica AY-CME

4.1.2. Solicitud de oferta remitida a una empresa con aptitud para la ejecución del contrato.

El contenido de la solicitud de oferta, como mínimo, contendrá el objeto del contrato, las especificaciones técnicas de la prestación, el órgano de contratación, el presupuesto del contrato, el plazo de duración o ejecución del contrato, el lugar de prestación, el responsable del contrato, en su caso, el plazo de garantía, la forma de pago del precio y el plazo y el lugar para la presentación de la oferta.

En el Anexo II a la Instrucción se establece un modelo de solicitud de oferta.

4.1.3. Declaración responsable del contratista.

La empresa deberá realizar una declaración responsable en la que ponga de manifiesto que la persona firmante ostenta la representación de la entidad, que la entidad tiene capacidad de obrar y cuenta con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, que no está incurso en prohibiciones para contratar y que cumple con las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral y social.

En el Anexo III de la Instrucción, se establece un modelo de declaración responsable, la cual deberá ser remitida a la empresa junto con la solicitud de oferta.

4.1.4. Documento contable de aprobación del gasto, de acuerdo con lo establecido en las Bases Ejecución del Presupuesto.

Una vez presentada la declaración responsable y la oferta por el licitador, comprobado por el área gestora que es admisible, el responsable de dicha área gestora, solicitará a través del sistema de gestión de expedientes a la Sra. Interventora la vinculación de un documento contable AD, cuya expedición y firma por la Interventora General, acreditará la disponibilidad de crédito presupuestario en los términos exigidos en la LCSP y la comprobación de que se cumplen los límites legales aplicables a los contratos menores.

4.1.5. Informe del órgano de contratación sobre el cumplimiento de los requisitos y límites aplicables a los contratos menores.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 118.2 LCSP, corresponde al órgano de contratación comprobar que en el expediente no se altere el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

Este informe no formará parte del expediente como un documento independiente, sino que se incluirá en la motivación del órgano de contratación, que debe constar en la propuesta de adjudicación, toda vez, que, para su emisión, el órgano de contratación debe contar con todos los informes y datos precisos para, a su vez, emitir el informe prescrito por la LCSP.

4.1.6. Informe propuesta de adjudicación del contrato menor.

Concluido el expediente, el área gestora podrá proponer la adjudicación al órgano de contratación, el cual, en su caso, procederá a adjudicar el contrato y a la aprobación del gasto correspondiente.

El Anexo IV de la Instrucción, establece un modelo de informe propuesta de adjudicación del contrato menor que incluye entre su motivación, el informe sobre el cumplimiento de requisitos y límites aplicables a los contratos menores conforme a lo dispuesto en el art. 118.3 de la LCSP.

4.1.7. Notificación de la adjudicación a la empresa.

La notificación de la adjudicación será tramitada electrónicamente y en ella se indicará como mínimo la empresa adjudicataria, el precio y, en su caso, las características adicionales de su oferta, teniendo en cuenta que la recepción de la notificación por el contratista tiene los efectos de formalización del contrato.

4.1.8. Comunicación del contrato menor al Registro de Contratos .

Una vez realizada la prestación, al expediente se vinculará la Factura que cumplirá los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que regulan las obligaciones de facturación, y en las Bases de Ejecución del Presupuesto o, en su caso, comprobante o recibo en los términos establecidos en el artículo 72.3 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y certificación cuando proceda.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 346 de la LCSP de 2017, se inscribirán en el Registro de Contratos, **todos aquellos contratos de cuantía superior a 5.000 € IVA incluido y en el caso de los inferiores a esta cuantía, en los que el sistema de pago utilizado no sea el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores, deberá comunicarse el órgano de contratación., denominación u objeto del contrato, adjudicatario, número o código identificativo del contrato e importe final.**

Corresponde al servicio de contratación el cumplimiento de esta obligación.

4.2. Consideraciones específicas sobre el contrato menor de obras.

En la tramitación de los contratos menores de obras será de aplicación todo lo dispuesto en los apartados anteriores, así como lo establecido en la normativa que regula el contrato de obras.

En particular, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Los contratos menores de obras deben referirse a obras completas, entendiéndose por tales las susceptibles de ser entregadas al uso general o al servicio correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

En la solicitud de oferta se deberá incluir el presupuesto conformado por el técnico, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

El informe de supervisión se elaborará en el caso de que la ejecución de los trabajos afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

En los contratos menores de obras, el Director Técnico de la obra ejercerá las funciones de responsable del contrato.

Quinta.-ADJUDICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO MENOR.

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.2 LCSP, en el caso de los contratos menores, el perfeccionamiento se acreditará con la existencia de los documentos a los que se refiere el artículo 118 LCSP, los cuales forman el expediente contractual correspondiente.

5.2. En todos los contratos menores, con independencia de su cuantía, el responsable de la unidad de gestión, deberá supervisar la correcta ejecución del contrato y adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la realización de la prestación, quedando acreditada la conformidad a la ejecución del contrato con la conformidad a la factura emitida que se incorporará al expediente tramitado.

Sexta.- PUBLICACIÓN DE LOS CONTRATOS MENORES.

6.1. Publicación en el espacio de Transparencia Municipal del Ayuntamiento de Calahorra.

Con periodicidad trimestral, la información respecto a los contratos menores se publicará en el **espacio de la pagina web del Ayuntamiento, denominada "Transparencia Municipal"**, conteniendo los datos referentes al objeto, importe, órgano de contratación, sujetos a quienes se haya invitado a presentar oferta y contratista.

6.2. Publicación en el Perfil de contratante.

Con periodicidad trimestral, a tenor de lo dispuesto en el artículo 63.4 LCSP, la publicación de la información relativa a los contratos menores, deberá realizarse en el perfil de contratante.

La información a publicar será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el IVA, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario, empleando formatos abiertos y reutilizables y procurando cumplir la Recomendación de 21 de octubre de 2019 de la Junta Consultiva de Contratación del Estado en relación con la forma de publicación de los contratos menores

Quedan exceptuados de la publicación aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a cinco mil euros, siempre que el sistema de pago utilizado fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores.

Séptima.- PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA OTROS GASTOS.

7.1. Gastos tramitados mediante ANTICIPOS DE CAJA FIJA.

Las determinaciones referentes a los gastos menores que se tramiten por este procedimiento, se regirán por lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto

7.2. GASTOS TRAMITADOS DIRECTAMENTE POR ADO .

De acuerdo con lo dispuesto en la Base 10ª de Ejecución del Presupuesto, en concordancia con lo establecido en la LCSP no será precisa la tramitación de expediente previo de autorización y disposición del gasto en los siguientes gastos, que podrán ser tramitados directamente con documento ADO (aprobación directa de la factura o documento de pago, previa acreditación de su procedencia)

Tales gastos son los siguientes:

- Dietas
- Gastos de locomoción y transporte en medios públicos de viajeros.
- Gastos por cursos de formación.
- Tributos, tasas, precios públicos, cánones.
- Atenciones protocolarias y representativas
- Amortización de préstamos concertados y gastos financieros.
- Intereses de demora.
- Otros gastos financieros.
- Incidencias mensuales de las retribuciones del personal.
- Subvenciones nominativas
- Anticipos reintegrables a funcionarios.

7.3. Gastos debidos y obligatorios tramitados directamente por ADO .

De acuerdo con la previsión de las Bases de Ejecución del Presupuesto, y teniendo en cuenta la naturaleza similar de los siguientes gastos con los anteriormente expresados, sobre todo, teniendo en cuenta que son gastos debidos y de obligada atención, podrán igualmente tramitarse con documento ADO (aprobación directa de la factura o documento de pago, previa acreditación de su procedencia por informe de los responsables de los servicios y demás requisitos de tramitación de la factura que procedan) los siguientes gastos:

- Cuotas debidas a Comunidades de Propietarios
- Cuotas liquidadas por Comunidades de Regantes.
- Aportaciones municipales a organización o Asociaciones de las que forma parte el Ayuntamiento de Calahorra (FRM, FEMO, Red de Juderías etc)
- Gastos por publicaciones obligatorias en Boletines, periódicos u otros medios.
- Indemnizaciones por razón del servicio.
- Pagos a la Sociedad General de Autores.
- Pagos derivados de la ejecución de Convenios o acuerdos previamente aprobados.
- Cuotas colegiales.

7.4. Normas especiales para la contratación del acceso a bases de datos y la suscripción a publicaciones.

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional novena de la LCSP, la suscripción a revistas y otras publicaciones, cualquiera que sea su soporte, así como la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas, podrán efectuarse, cualquiera que sea su cuantía siempre que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada (conforme al art. 21 de la LCSP el límite de cuantía de los contratos **S.A.R.A. es de 209.000 €**) , **de acuerdo con las normas establecidas en esta Ley para los contratos menores** y con sujeción a las condiciones generales que apliquen los proveedores, incluyendo las referidas a las fórmulas de pago. El abono del precio, en estos casos, se hará en la forma prevenida en las condiciones que rijan estos contratos, siendo admisible el pago con anterioridad a la entrega o realización de la prestación, siempre que ello responda a los usos habituales del mercado.

Cuando estos contratos se celebren por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, los entes, organismos y entidades del sector público contratantes tendrán la consideración de consumidores, a los efectos previstos en la legislación de servicios de la sociedad de la información y comercio electrónico.

7.5. Régimen de contratación para actividades docentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 304. de la LCSP, cuando los contratos, tengan por objeto la prestación de actividades docentes en centros del sector público desarrolladas en forma de cursos de formación o perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración o cuando se trate de seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas, las disposiciones de la LCSP, no serán de aplicación a la preparación y adjudicación del contrato.

En esta clase de contratos podrá establecerse el pago parcial anticipado, previa constitución de garantía por parte del contratista, sin que pueda autorizarse su cesión.

Para acreditar la existencia de estos contratos, bastará la designación o nombramiento por el Alcalde o Concejal delegado, en su caso.

Octava: TRAMITACIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA.

Conforme a la normativa vigente y en particular conforme a lo dispuesto en la Base 26ª de ejecución del Presupuesto, quedan excluidas de la obligación de facturación electrónica las **facturas de importe inferior a 5000 € IVA INCLUIDO, que podrán ser presentadas en formato papel** en el registro de facturas del Ayuntamiento de Calahorra, situado en la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC), o en el registro electrónico de la sede electrónica del Ayuntamiento de Calahorra(<https://sede.calahorra.es>), a través del trámite "Aportación de documentación".

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la Instrucción núm. 1 de 2018 sobre contratos menores aprobada por Decreto nº 835 de 24 de abril de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

La presente Instrucción entrará en vigor junto con el Presupuesto General del ejercicio de 2020.

CONTRATO MENOR DE OBRAS

ANEXO I según Instrucción 1-2020 sobre contratos menores

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD. ART. 118 LCSP

1.- OBJETO DEL CONTRATO

Descripción del objeto*. Art. 99 LCSP:

**Los contratos menores de obras deben referirse a obras completas, entendiéndose por tales las susceptibles de ser entregadas al uso general o al servicios correspondiente.*

Necesidades que se pretenden cubrir con el contrato. Art. 28 LCSP:

Se trata de una necesidad puntual y esporádica: SI NO*

Justificación:

** Solo podrá tramitarse a través de expediente de contrato menor aquellas necesidades esporádicas, puntuales que tengan carácter imprevisible o urgente debidamente motivado.*

Objetivos a conseguir con el contrato (Idoneidad del objeto). Art. 28 LCSP:

Declaración de que el contrato no sirve como instrumento para contratar personal a través del contrato menor de servicios. Art. 308.2 LCSP:

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento de Calahorra, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de Calahorra, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

A la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal de la entidad del sector público contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración se abstendrán de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

2.- DECLARACIÓN EXPRESA DE QUE NO SE ESTÁ ALTERANDO EL OBJETO DEL CONTRATO PARA ELUDIR LA APLICACIÓN DE LAS REGLAS DE CONTRATACIÓN.

¿Se ha realizado un contrato anterior con la misma finalidad o causa? SI NO*
Justificación:

**En este caso se debe justificar que el objeto del contrato es completo ; es decir, que es independiente y no existe vinculo operativo con otras prestaciones o contratos con los que tenga unidad funcional, de forma que no se está fraccionando el objeto del contrato con el fin de eludir la aplicación de las normas en materia contractual.*

3.- JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ELEGIDO.

Presupuesto Base de Licitación (IVA incluido) Art. 100 LCSP:

Valor estimado (sin incluir IVA) Art. 101 LCSP:

(Contratos de obra: 40.000,00 € y Contratos de servicios o suministros: 15.000,00 €. Si el Valor estimado supera los 3.005,06 € deberán solicitarse al menos tres presupuestos, salvo que quede justificado en el expediente por informe técnico del responsable del área gestora)

Justificación del cálculo del valor estimado:

4.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

Ayuntamiento de Calahorra	Aplicaciones presupuestarias	Retenciones de Crédito
100 %	____/____	RC

5.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN* .

- Junta de Gobierno Local
 Alcaldía

**La competencia para la aprobación del contrato menor de valor estimado igual o superior a 3005,06 € corresponde a la Junta de Gobierno Local. La competencia para la aprobación del contrato menor de valor estimado inferior a 3.005,06 € corresponde a la Alcaldía o al Concejal en quién delegue.*

6.- PLAZO DE DURACIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA DEL CONTRATO*.

Duración:

Plazo de garantía:

**De conformidad con el Art. 29.8 LCSP los contratos menores no podrán tener una duración, incluido el plazo de garantía, superior a un año ni ser objeto de prórroga.*

7.-LUGAR DE LA PRESTACIÓN.

Dirección:

Condiciones de la entrega:

8.-FORMA DE PAGO DEL PRECIO*.

Forma de pago:

**En la factura que se presente estará identificado el órgano de contratación (Junta de Gobierno Local/Alcaldía), así como el destinatario de la factura, que será el funcionario responsable de la ejecución del contrato. Asimismo deberá indicarse en la factura el número de Retención de crédito (RC) correspondiente al gasto que comporta el presente contrato. La factura correspondiente se presentará dentro del plazo de los treinta días siguientes desde la fecha efectiva de la realización del objeto del contrato. La referida factura será comprobada por el funcionario responsable de la ejecución del contrato en el plazo de cinco días, quedando acreditada la conformidad a la ejecución del contrato con la conformidad a la factura emitida que se incorporará al expediente tramitado.*

9.-ÁREA RESPONSABLE DE SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

10.- JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN* Art. 145 y 146 LCSP.

Precio (%):

Otros Criterios(%):

**La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida.*

11.- PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO DE OBRAS*.

**Se deberá añadir el presupuesto de las obras sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes.*

***Deberá solicitarse el informe a las oficinas o unidades de supervisión correspondientes a las que se refiere el Art. 235 LCSP cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.*

12.- RELACIÓN DE EMPRESAS A LAS QUE SE VA A SOLICITAR PROPUESTAS* .

PROVEEDOR 1:

Nombre o denominación social:

NIF/CIF:

Dirección:

Teléfono:

Correo electrónico:

PROVEEDOR 2:

Nombre o denominación social:

NIF/CIF:

Dirección:

Teléfono:

Correo electrónico:

PROVEEDOR 3:

Nombre o denominación social:

NIF/CIF:

Dirección:

Teléfono:

Correo electrónico:

En su caso, justificación de la solicitud de oferta a un solo proveedor:

**El adjudicatario de un contrato menor deberá contar con la debida capacidad de obrar, solvencia y habilitación profesional necesaria para ejecutar el objeto del contrato.*

13.-OTROS ASPECTOS A CONSIDERAR.

14.-FORMA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

Forma: Las proposiciones deberán presentarse en UN ÚNICO SOBRE, que deberá incluir:

1. Declaración responsable conforme al Anexo III que se adjunta a la petición de ofertas.
2. *(Indicar en su caso, la documentación adicional a presentar por los licitadores)*

Lugar: A través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Calahorra Registro (enlace: <https://sede.calahorra.es>, en el apartado Catálogo de trámites / Aporte de documentación), indicando expresamente el número de expediente.

Plazo de presentación de solicitudes:

** No queda garantizado el secreto de las ofertas presentadas.*

Calahorra, a 26 de febrero de 2020

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS

ANEXO I según Instrucción 1-2020 sobre contratos menores

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD. ART. 118 LCSP

1.- OBJETO DEL CONTRATO

Descripción del objeto. Art. 99 LCSP:
Necesidades que se pretenden cubrir con el contrato. Art. 28 LCSP:
Se trata de una necesidad puntual y esporádica: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO* Justificación:
<i>* Solo podrá tramitarse a través de expediente de contrato menor aquellas necesidades esporádicas, puntuales que tengan carácter imprevisible o urgente debidamente motivado.</i>
Objetivos a conseguir con el contrato (Idoneidad del objeto). Art. 28 LCSP:
Justificación de la insuficiencia de medios propios para ejecutar la prestación de servicios a contratar:
Declaración de que el contrato no sirve como instrumento para contratar personal a través del contrato menor de servicios. Art. 308.2 LCSP: No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento de Calahorra, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de Calahorra, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo. A la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal de la entidad del sector

público contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración se abstendrán de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

2.- DECLARACIÓN EXPRESA DE QUE NO SE ESTÁ ALTERANDO EL OBJETO DEL CONTRATO PARA ELUDIR LA APLICACIÓN DE LAS REGLAS DE CONTRATACIÓN.

¿Se ha realizado un contrato anterior con la misma finalidad o causa? SI NO*

Justificación:

**En este caso se debe justificar que el objeto del contrato es completo ; es decir, que es independiente y no existe vinculo operativo con otras prestaciones o contratos con los que tenga unidad funcional, de forma que no se está fraccionando el objeto del contrato con el fin de eludir la aplicación de las normas en materia contractual.*

3.- JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ELEGIDO.

Presupuesto Base de Licitación (IVA incluido) Art. 100 LCSP:

Valor estimado (sin incluir IVA) Art. 101 LCSP:

(Contratos de obra: 40.000,00 € y Contratos de servicios o suministros: 15.000,00 €. Si el Valor estimado supera los 3.005,06 € deberán solicitarse al menos tres presupuestos, salvo que quede justificado en el expediente por informe técnico del responsable del área gestora)

Justificación del cálculo del valor estimado:

4.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

Ayuntamiento de Calahorra	Aplicaciones presupuestarias	Retenciones de Crédito
100 %	____/____	RC

5.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN* .

Junta de Gobierno Local

Alcaldía

**La competencia para la aprobación del contrato menor de valor estimado igual o superior a 3005,06 € corresponde a la Junta de Gobierno Local. La competencia para la aprobación del contrato menor de valor estimado inferior a 3.005,06 € corresponde a la Alcaldía o al Concejal en quién delegue.*

6.- PLAZO DE DURACIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA DEL CONTRATO* .

Duración:

Plazo de garantía:

**De conformidad con el Art. 29.8 LCSP los contratos menores no podrán tener una duración, incluido el plazo de garantía, superior a un año ni ser objeto de prórroga.*

7.-LUGAR DE LA PRESTACIÓN.

Dirección:

Condiciones de la entrega:

8.-FORMA DE PAGO DEL PRECIO* .

Forma de pago:

**En la factura que se presente estará identificado el órgano de contratación (Junta de Gobierno Local/Alcaldía), así como el destinatario de la factura, que será el funcionario responsable de la ejecución del contrato. Asimismo deberá indicarse en la factura el número de Retención de crédito (RC) correspondiente al gasto que comporta el presente contrato. La factura correspondiente se presentará dentro del plazo de los treinta días siguientes desde la fecha efectiva de la realización del objeto del contrato. La referida factura será comprobada por el funcionario responsable de la ejecución del contrato en el plazo de cinco días, quedando acreditada la conformidad a la ejecución del contrato con la conformidad a la factura emitida que se incorporará al expediente tramitado.*

9.-ÁREA RESPONSABLE DE SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

10.- JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN* Art. 145 y 146 LCSP.

Precio (%):

Otros Criterios(%):

**La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida. En caso de que el objeto del contrato sean prestaciones de servicios de carácter intelectual, servicios de arquitectura o ingeniería, entre otros, deberán incluirse, en todo caso, una pluralidad de criterios de acuerdo con la Disposición Adicional 41ª y el Art. 145 LCSP.*

11.- PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO

12.- RELACIÓN DE EMPRESAS A LAS QUE SE VA A SOLICITAR PROPUESTAS*.

PROVEEDOR 1:

Nombre o denominación social:

NIF/CIF:

Dirección:

Teléfono:

Correo electrónico:

PROVEEDOR 2:

Nombre o denominación social:

NIF/CIF:

Dirección:

Teléfono:

Correo electrónico:

PROVEEDOR 3:

Nombre o denominación social:

NIF/CIF:

Dirección:

Teléfono:

Correo electrónico:

En su caso, justificación de la solicitud de oferta a un solo proveedor:

**El adjudicatario de un contrato menor deberá contar con la debida capacidad de obrar, solvencia y habilitación profesional necesaria para ejecutar el objeto del contrato.*

13.-OTROS ASPECTOS A CONSIDERAR.

14.-FORMA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS*.

Forma: Las proposiciones deberán presentarse en UN ÚNICO SOBRE, que deberá incluir:

3. Declaración responsable conforme al Anexo III que se adjunta a la petición de ofertas.
4. *(Indicar en su caso, la documentación adicional a presentar por los licitadores)*

Lugar: A través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Calahorra Registro (enlace: <https://sede.calahorra.es>, en el apartado Catálogo de trámites / Aporte de documentación), indicando expresamente el número de expediente.

Plazo de presentación de solicitudes:

** No queda garantizado el secreto de las ofertas presentadas.*

Calahorra, a 26 de febrero de 2020

CONTRATO MENOR DE SUMINISTROS

ANEXO I según Instrucción 1-2020 sobre contratos menores

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD. ART. 118 LCSP

1.- OBJETO DEL CONTRATO

Descripción del objeto. Art. 99 LCSP:
Necesidades que se pretenden cubrir con el contrato. Art. 28 LCSP:
Se trata de una necesidad puntual y esporádica: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO* Justificación:
<i>* Solo podrá tramitarse a través de expediente de contrato menor aquellas necesidades esporádicas, puntuales que tengan carácter imprevisible o urgente debidamente motivado.</i>
Objetivos a conseguir con el contrato (Idoneidad del objeto). Art. 28 LCSP:
Declaración de que el contrato no sirve como instrumento para contratar personal a través del contrato menor de servicios. Art. 308.2 LCSP: No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento de Calahorra, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de Calahorra, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo. A la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal de la entidad del sector público contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración se abstendrán de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

2.- DECLARACIÓN EXPRESA DE QUE NO SE ESTÁ ALTERANDO EL OBJETO DEL CONTRATO PARA ELUDIR LA APLICACIÓN DE LAS REGLAS DE CONTRATACIÓN.

¿Se ha realizado un contrato anterior con la misma finalidad o causa? SI NO*
Justificación:

**En este caso se debe justificar que el objeto del contrato es completo ; es decir, que es independiente y no existe vinculo operativo con otras prestaciones o contratos con los que tenga unidad funcional, de forma que no se está fraccionando el objeto del contrato con el fin de eludir la aplicación de las normas en materia contractual.*

3.- JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ELEGIDO.

Presupuesto Base de Licitación (IVA incluido) Art. 100 LCSP:

Valor estimado (sin incluir IVA) Art. 101 LCSP:

(Contratos de obra: 40.000,00 € y Contratos de servicios o suministros: 15.000,00 €. Si el Valor estimado supera los 3.005,06 € deberán solicitarse al menos tres presupuestos, salvo que quede justificado en el expediente por informe técnico del responsable del área gestora)

Justificación del cálculo del valor estimado:

4.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

Ayuntamiento de Calahorra	Aplicaciones presupuestarias	Retenciones de Crédito
100 %	____/____	RC

5.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN* .

- Junta de Gobierno Local
- Alcaldía

**La competencia para la aprobación del contrato menor de valor estimado igual o superior a 3005,06 € corresponde a la Junta de Gobierno Local. La competencia para la aprobación del contrato menor de valor estimado inferior a 3.005,06 € corresponde a la Alcaldía o al Concejal en quién delegue.*

6.- PLAZO DE DURACIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA DEL CONTRATO*.

Duración:
Plazo de garantía:

**De conformidad con el Art. 29.8 LCSP los contratos menores no podrán tener una duración, incluido el plazo de garantía, superior a un año ni ser objeto de prórroga.*

7.-LUGAR DE LA PRESTACIÓN.

Dirección:
Condiciones de la entrega:

8.-FORMA DE PAGO DEL PRECIO*.

Forma de pago:

**En la factura que se presente estará identificado el órgano de contratación (Junta de Gobierno Local/Alcaldía), así como el destinatario de la factura, que será el funcionario responsable de la ejecución del contrato. Asimismo deberá indicarse en la factura el número de Retención de crédito (RC) correspondiente al gasto que comporta el presente contrato. La factura correspondiente se presentará dentro del plazo de los treinta días siguientes desde la fecha efectiva de la realización del objeto del contrato. La referida factura será comprobada por el funcionario responsable de la ejecución del contrato en el plazo de cinco días, quedando acreditada la conformidad a la ejecución del contrato con la conformidad a la factura emitida que se incorporará al expediente tramitado.*

9.-ÁREA RESPONSABLE DE SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

10.- JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN* Art. 145 y 146 LCSP.

Precio (%):
Otros Criterios(%):

**La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida.*

11.- PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO

12.-RELACIÓN DE EMPRESAS A LAS QUE SE VA A SOLICITAR PROPUESTAS* .

PROVEEDOR 1:

Nombre o denominación social:

NIF/CIF:

Dirección:

Teléfono:

Correo electrónico:

PROVEEDOR 2:

Nombre o denominación social:

NIF/CIF:

Dirección:

Teléfono:

Correo electrónico:

PROVEEDOR 3:

Nombre o denominación social:

NIF/CIF:

Dirección:

Teléfono:

Correo electrónico:

En su caso, justificación de la solicitud de oferta a un solo proveedor:

**El adjudicatario de un contrato menor deberá contar con la debida capacidad de obrar, solvencia y habilitación profesional necesaria para ejecutar el objeto del contrato.*

13.-OTROS ASPECTOS A CONSIDERAR.

14.-FORMA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

Forma: Las proposiciones deberán presentarse en UN ÚNICO SOBRE, que deberá incluir:

5. Declaración responsable conforme al Anexo III que se adjunta a la petición de ofertas.
6. *(Indicar en su caso, la documentación adicional a presentar por los licitadores)*

Lugar: A través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Calahorra Registro (enlace: <https://sede.calahorra.es>, en el apartado Catálogo de trámites / Aporte de documentación), indicando expresamente el número de expediente.

Plazo de presentación de solicitudes:

** No queda garantizado el secreto de las ofertas presentadas.*

Calahorra, a 26 de febrero de 2020

CONTRATO MENOR DE

ANEXO II según Instrucción 1-2020 sobre contratos menores¹

SOLICITUD DE OFERTA

CONTRATO MENOR DE

1. CONTRATISTA SUFICIENTEMENTE CAPACITADO AL QUE SE SOLICITA OFERTA:

Razón Social

CIF

Domicilio

E-mail

Teléfono de contacto

2. DATOS SOBRE LA ENTIDAD CONTRATANTE:

2.1. ENTIDAD CONTRATANTE: AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA. CIF: P-2603600-D

2.2. Órganos administrativos.

2.2.1. Órgano de contratación: Junta de Gobierno Local /Alcaldía.

2.2.2. Unidad tramitadora: Servicio de

Domicilio: Glorieta de Quintiliano, s/n. 26.500 Calahorra (La Rioja)

Correo electrónico: xxxx@ayto-calahorra.es

Teléfono:

Fax:

¹ 4.1.2. *Solicitud de oferta remitida a una empresa con aptitud para la ejecución del contrato.*

El contenido de la solicitud de oferta, como mínimo, contendrá el objeto del contrato, las especificaciones técnicas de la prestación, el órgano de contratación, el presupuesto del contrato, el plazo de duración o ejecución del contrato, el lugar de prestación, el responsable del contrato, en su caso, el plazo de garantía, la forma de pago del precio y el plazo y el lugar para la presentación de la oferta.

En el Anexo II a la Instrucción se establece un modelo de solicitud de oferta.

2.2.3 Oficina contable: Servicio de Intervención
Domicilio: Calle Teatro, nº 2. 26.500 Calahorra (La Rioja)
Correo electrónico: intervencion@ayto-calahorra.es
Teléfono: 941 10 50 54

El Servicio de Intervención es el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la AGE (FACe) en la unidad operativa "Ayuntamiento Calahorra Intervención" correspondiente a la numeración L01260368, siendo el Servicio de Intervención el órgano municipal con competencias en materia de contabilidad pública.²

2.2.4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

La unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato es el Servicio de XXX

2.2.5. Funcionario responsable del contrato:

El funcionario responsable del contrato será D.XXX, adscrito al servicio de XXX

Correo electrónico: xxxx@ayto-calahorra.es
Teléfono: x

3. DATOS DEL CONTRATO.

OBJETO DEL CONTRATO

Determinación de la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado. Definición del objeto del contrato

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

PRESUPUESTO DE LICITACION DEL CONTRATO.

APLICACION PRESUPUESTARIA.

PLAZO DE DURACION O EJECUCION DEL CONTRATO.

² *TRAMITACION DE LA FACTURA ELECTRONICA. Conforme a la normativa vigente y en particular conforme a lo dispuesto en la Base 26ª de ejecución del Presupuesto, quedan excluidas de la obligación de facturación electrónica las facturas de importe inferior a 5000 € IVA INCLUIDO, que podrán ser presentadas en formato papel en el registro de facturas del Ayuntamiento de Calahorra, situado en la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC), o en el registro electrónico de la sede electrónica del Ayuntamiento de Calahorra(<https://sede.calahorra.es>), a través del trámite "Aportación de documentación".*

NO admite prórroga

LUGAR DE LA PRESTACIÓN.

PLAZO DE GARANTIA³.

FORMA DE PAGO DEL PRECIO.

FORMA, LUGAR y PLAZO DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS.

OTROS ASPECTOS A CONSIDERAR.

PROTECCION DE DATOS ; De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, informamos a todos los participantes en este procedimiento de contratación, que sus datos personales serán incorporados al fichero de Procedimientos Administrativos del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra y cuya finalidad es tramitar el presente procedimiento. Sus datos podrán ser cedidos a terceros como consecuencia de su publicación en el perfil de contratante del ayuntamiento o en la web municipal.

Se les informa asimismo, sobre la posibilidad que Ud. tiene de ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en relación con sus datos personales, en los términos establecidos legalmente, utilizando los formularios correspondientes y disponibles en el sitio web de la Agencia de Protección de Datos (www.agpd.es) y enviándolos cumplimentados a la siguiente dirección: Glorieta de Quintiliano, s/n, 26.500 Calahorra.

ANEXOS:

Pliego de Prescripciones Técnicas.

Proyecto Técnico de Obras.

... Otros

Calahorra,

³ *El plazo de ejecución del contrato y el plazo de garantía del mismo no pueden superar el límite máximo de un año.*

CONTRATO MENOR DE

ANEXO III según Instrucción 1-2020 sobre contratos menores

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CONTRATISTA⁴

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA DEL CONTRATISTA

D./Dña.....,
con DNI número.....
en nombre (propio) o (de la empresa que representa).....,
entidad que [SI] [NO] cumple las condiciones de PYME,
con NIF.....
domicilio fiscal

Recibida solicitud de oferta en el contrato menor de referencia
y conocidas las condiciones de su prestación, conforme consta en la solicitud de oferta recibida

SE COMPROMETE:

A la prestación del objeto del contrato, con estricta sujeción a los expresados requisitos,
condiciones y obligaciones,

por un PRECIO de Euros (en número), al que corresponde por IVA la
cuantía deEuros, (en número), totalizándose la oferta en
.....Euros (en número).

Todo ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y demás
documentos unidos a la solicitud de oferta, cuyo contenido declara conocer y acepta
plenamente.

RESUMEN DE LA OFERTA PROPUESTA

Razón Social

CIF

Domicilio

E-mail

Teléfono de contacto

⁴ **Declaración responsable del contratista.** La empresa deberá realizar una declaración responsable en la que ponga de manifiesto que la persona firmante ostenta la representación de la entidad, que la entidad tiene capacidad de obrar y cuenta con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, que no está incurso en prohibiciones para contratar y que cumple con las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral y social. En el Anexo III de la Instrucción, se establece un modelo de declaración responsable, la cual deberá ser remitida a la empresa junto con la solicitud de oferta.

Presupuesto del contrato (Sin IVA)
Presupuesto del contrato (con IVA)
Plazo de ejecución propuesto (en su caso)
Observaciones

Asimismo, DECLARA bajo su responsabilidad:

- Que el firmante ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta, que cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica, que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad y que no está incurso en prohibición de contratar alguna.
- Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.
- Que la empresa a la que representa se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad social y, para su comprobación, autoriza a la Administración contratante para que acceda a la información que acredita que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes, a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que haya establecido convenios⁵.
- Dirección de **correo electrónico "habilitada" para efectuar las notificaciones**, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP:
- Que si/no ha sido adjudicatario de otros contratos menores en este ejercicio presupuestario que unidos al que se pretende contratar superen la cifra límite legal para los contratos menores de.....⁶
- Que ha cursado alta en el portal de notificaciones electrónicas del Ayuntamiento de Calahorra, por lo que sabe y acepta que las notificaciones que se deriven del presente procedimiento serán recibidas única y exclusivamente por este medio.
- Que igualmente se compromete a incluir la referencia del documento contable identificativo de este contrato y la referencia del expediente (*incluir aquí la referencia*) en la factura que expida una vez realizada la prestación contratada.

Fecha y firma del licitador.

⁵ En el supuesto de que la empresa no autorice a la Administración, deberá suprimir este texto.

⁶ Si la respuesta es positiva debe referenciar los contratos que le han sido adjudicados y el importe (debe incluir la referencia del expediente)

CONTRATO MENOR DE OBRAS

ANEXO IV según Instrucción 1-2020 sobre contratos menores

INFORME PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN⁷

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN⁸

Visto que este Ayuntamiento precisa contratar⁹.

Visto que el objeto del contrato abarca exclusivamente la (*descripción del objeto del contrato...*), siendo el objeto determinado y con funcionalidades concretas a satisfacer, una vez realizado y ejecutado de acuerdo con lo establecido en el expediente finalizará la relación contractual con esta Administración. Por tanto, no se altera el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, puesto que el objeto está perfectamente definido, y no existe vinculación operativa entre otras actuaciones similares, si no que refiere a una circunstancia absolutamente puntual, no siendo susceptible de poder ser planificada previamente por esta Administración que requiere de una actuación inmediata, sin necesidad de otras actuaciones derivadas de la misma. De tal forma que la contratación separada del presente contrato no implica el fraccionamiento del objeto del contrato, pues permite su tratamiento independiente, sin eludir las reglas de publicidad o de procedimiento.

Visto que la necesidad que se pretende cubrir con este contrato surge de

Visto que se trata de una obra completa puesto que es susceptible de ser entregada al *uso general/servicio correspondiente* de conformidad con lo dispuesto en el Art. 125 Real Decreto 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Visto que el presente contrato tiene un valor estimado deEUROS (... ,...€), de manera que de acuerdo con el Art. 118. 1 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público se encuentra dentro de los límites determinados para proceder a la tramitación de la licitación a través del contrato menor, ya que se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a

⁷ **Informe propuesta de adjudicación del contrato menor.** Concluido el expediente, el área gestora podrá proponer la adjudicación al órgano de contratación, el cual, en su caso, procederá a adjudicar el contrato y a la aprobación del gasto correspondiente. El Anexo IV de la Instrucción, establece un modelo de informe propuesta de adjudicación del contrato menor que incluye entre su motivación, el informe sobre el cumplimiento de requisitos y límites aplicables a los contratos menores conforme a lo dispuesto en el art. 118.3 de la LCSP.

⁸ Se tramitará por Decreto o por Propuesta a la JGL según Bases de Ejecución del Presupuesto).

⁹ Especificar el objeto del contrato con precisión.

.....(40.000,00 € en caso de contratos de obras y 15.000,00 € en caso de contratos de servicios o suministros)¹⁰.

Visto que de acuerdo con el Art. 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Visto que se ha procedido a solicitar tres ofertas a tres empresas:

Orden	PROPONENTE	OFERTA (IVA incl.)
1		
2		
3		

Visto que la propuesta que obtiene la mejor puntuación/o que presentan la oferta económicamente más ventajosa la mercantil/empresa, presentando una baja con respecto al presupuesto base de licitación de un ...%.

Visto que consta en el expediente la documentación preceptiva y que constan debidamente acreditadas todas las circunstancias exigidas en el art. 118 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, y demás de general y pertinente aplicación y que, la duración del contrato es inferior a un año, no se contemplan prórrogas, y queda acreditado en el expediente que no se está alterando el objeto del contrato para alterar las reglas generales de contratación.

Visto que consta en el expediente Documento AD nº..... emitido y firmado por la Sra. Interventora General que acredita la disponibilidad del crédito presupuestario en la aplicación presupuestaria nº/..... denominada ".....", del Presupuesto general de la Corporación para el año 2020, para autorizar el gasto de - Euros, IVA incluido(indicar el presupuesto base de licitación).

Considerando que el órgano de contratación ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículos 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público y en particular se ha comprobado que no se altera el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

De conformidad con lo dispuesto en las Disposiciones Adicionales Segunda y Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público y con lo dispuesto en la Base 11ª y 12ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio de 2020, la competencia

¹⁰ Especificar la cuantía límite máxima según el tipo de contrato menor de que se trate.

para la aprobación del presente contrato corresponde a la *Junta de Gobierno Local (cuando el valor estimado del contrato sea igual o superior a 3.005,06 €)/ a la Alcaldía (cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 3.005,06 €)*.

Se propone la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO/RESOLUCIÓN:

Primero.- Aprobar el contrato menor de de acuerdo con las características técnicas y especificaciones que constan en el expediente que tendrán carácter contractual adjudicando dicho contrato a la empresa/empresario/empresaria, con NIF/CIF nº, domicilio social en, representada por D/Dª., en el precio deEUROS (.....,.... €); al que le corresponde la cantidad deEUROS (.....,.... €), totalizándose el precio en EUROS (.....,.... €), cuyo precio se hará efectivo contra la AD nº (*reseñar el documento contable de autorización del gasto*) y determinado que el plazo de ejecución del contrato será de 6 meses.

Segundo.- Advertir al adjudicatario de que el pago se realizará al finalizar la obra, una vez comprobada por el responsable del área su correcta ejecución, y que la factura de la prestación realizada contendrá obligatoriamente la referencia al documento contable AD (especificar) y el número de referencia de este expediente, sin el cumplimiento de cuyo requisito no será tramitado el pago de la misma.

Tercero.- Advertir al adjudicatario que las relaciones con este Ayuntamiento por razón del contrato serán, en todo caso, electrónicas y que la notificación del presente acuerdo, implica aceptación de la adjudicación y determina el comienzo del cómputo del plazo de adjudicación, teniendo la notificación del presente acuerdo efectos de formalización del contrato.

Cuarto.- El contrato adjudicado, será objeto de publicación en el perfil del contratante, y en la pagina de Transparencia del Ayuntamiento de Calahorra, junto con la relación trimestral que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, debidamente ordenados por la identidad del adjudicatario.

Deberá igualmente ser inscrito en el Registro de Contratos del Sector Público, siempre que su **cuantía sea superior a 5000 € (IVA incluido)**.

Quinto.- Notifíquese de forma electrónica al adjudicatario y dese traslado de la presente resolución a la Intervención municipal y a la Secretaría General a los oportunos efectos.

Calahorra, ... de.....de 2020

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS

ANEXO IV según Instrucción 1-2020 sobre contratos menores

INFORME PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN¹¹

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN¹²

Visto que este Ayuntamiento precisa contratar¹³.

Visto que el objeto del contrato abarca exclusivamente la (*descripción del objeto del contrato...*), siendo el objeto determinado y con funcionalidades concretas a satisfacer, una vez realizado y ejecutado de acuerdo con lo establecido en el expediente finalizará la relación contractual con esta Administración. Por tanto, no se altera el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, puesto que el objeto está perfectamente definido, y no existe vinculación operativa entre otras actuaciones similares, si no que refiere a una circunstancia absolutamente puntual, no siendo susceptible de poder ser planificada previamente por esta Administración que requiere de una actuación inmediata, sin necesidad de otras actuaciones derivadas de la misma. De tal forma que la contratación separada del presente contrato no implica el fraccionamiento del objeto del contrato, pues permite su tratamiento independiente, sin eludir las reglas de publicidad o de procedimiento.

Visto que la necesidad que se pretende cubrir con este contrato surge de

Visto que ha quedado acreditado en el expediente que actualmente el Ayuntamiento no dispone de los recursos técnicos y materiales suficientes y necesarios para desarrollar adecuadamente los **servicios de**objeto del presente contrato.

Visto que el presente contrato tiene un valor estimado deEUROS (... ,...€), de manera que de acuerdo con el Art. 118. 1 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) se encuentra dentro de los límites determinados para proceder a la tramitación del la licitación a través del contrato menor, ya que se consideran contratos menores los contratos de valor estimado

¹¹ **Informe propuesta de adjudicación del contrato menor.** Concluido el expediente, el área gestora podrá proponer la adjudicación al órgano de contratación, el cual, en su caso, procederá a adjudicar el contrato y a la aprobación del gasto correspondiente. El Anexo IV de la Instrucción, establece un modelo de informe propuesta de adjudicación del contrato menor que incluye entre su motivación, el informe sobre el cumplimiento de requisitos y límites aplicables a los contratos menores conforme a lo dispuesto en el art. 118.3 de la LCSP.

¹² Se tramitará por Decreto o por Propuesta a la JGL según Bases de Ejecución del Presupuesto).

¹³ Especificar el objeto del contrato con precisión.

inferior a(40.000,00 € en caso de contratos de obras y 15.000,00 € en caso de contratos de servicios o suministros)¹⁴.

Visto que de acuerdo con el Art. 131.3 LCSP, los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118 LCSP.

Visto que se ha procedido a solicitar tres ofertas a tres empresas:

Orden	PROPONENTE	OFERTA (IVA incl.)
1		
2		
3		

Visto que la propuesta que obtiene la mejor puntuación/o que presentan la oferta económicamente más ventajosa la mercantil/empresa, presentando una baja con respecto al presupuesto base de licitación de un ...%.

Visto que consta en el expediente la documentación preceptiva y que constan debidamente acreditadas todas las circunstancias exigidas en el art. 118 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, y demás de general y pertinente aplicación y que, la duración del contrato es inferior a un año, no se contemplan prórrogas, y queda acreditado en el expediente que no se está alterando el objeto del contrato para alterar las reglas generales de contratación.

Visto que consta en el expediente Documento AD nº..... emitido y firmado por la Sra. Interventora General que acredita la disponibilidad del crédito presupuestario en la aplicación presupuestaria nº/..... denominada ".....", del Presupuesto general de la Corporación para el año 2020, para autorizar el gasto de - Euros, IVA incluido(indicar el presupuesto base de licitación).

Considerando que el órgano de contratación ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículos 118.3 de la LCSP de 2017 y en particular se ha comprobado que no se altera el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

De conformidad con lo dispuesto en las Disposiciones Adicionales Segunda y Tercera de la LCSP y con lo dispuesto en la Base 11ª y 12ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio de 2020, la competencia para la aprobación del presente contrato corresponde a la *Junta de Gobierno Local (cuando el valor estimado del contrato sea igual o superior a 3.005,06 €)/ a la Alcaldía (cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 3.005,06 €)*.

Se propone la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO/RESOLUCIÓN:

¹⁴ Especificar la cuantía límite máxima según el tipo de contrato menor de que se trate.

Primero.- Aprobar el contrato menor de de acuerdo con las características técnicas y especificaciones que constan en el expediente que tendrán carácter contractual adjudicando dicho contrato a la empresa/empresario/empresaria, con NIF/CIF nº, domicilio social en, representada por D/Dª., en el precio deEUROS (.....,.... €); al que le corresponde la cantidad deEUROS (.....,.... €), totalizándose el precio en EUROS (.....,.... €), cuyo precio se hará efectivo contra la AD nº (*reseñar el documento contable de autorización del gasto*) y determinado que el plazo de ejecución del contrato será de 6 meses.

Segundo.- Advertir al adjudicatario de que el pago se realizará al finalizar la obra, una vez comprobada por el responsable del área su correcta ejecución, y que la factura de la prestación realizada contendrá obligatoriamente la referencia al documento contable AD (especificar) y el número de referencia de este expediente, sin el cumplimiento de cuyo requisito no será tramitado el pago de la misma.

Tercero.- Advertir al adjudicatario que las relaciones con este Ayuntamiento por razón del contrato serán, en todo caso, electrónicas y que la notificación del presente acuerdo, implica aceptación de la adjudicación y determina el comienzo del cómputo del plazo de adjudicación, teniendo la notificación del presente acuerdo efectos de formalización del contrato.

Cuarto.- El contrato adjudicado, será objeto de publicación en el perfil del contratante, y en la pagina de Transparencia del Ayuntamiento de Calahorra, junto con la relación trimestral que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.4 de la LCSP, debidamente ordenados por la identidad del adjudicatario.

Deberá igualmente ser inscrito en el Registro de Contratos del Sector Público, siempre que su **cuantía sea superior a 5000 € (IVA incluido)**.

Quinto.- Notifíquese de forma electrónica al adjudicatario y dese traslado de la presente resolución a la Intervención municipal y a la Secretaría General a los oportunos efectos.

Calahorra, ... de.....de 2020

CONTRATO MENOR DE SUMINISTROS

ANEXO IV según Instrucción 1-2020 sobre contratos menores

INFORME PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN¹⁵

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN¹⁶

Visto que este Ayuntamiento precisa contratar¹⁷.

Visto que el objeto del contrato abarca exclusivamente la (*descripción del objeto del contrato...*), siendo el objeto determinado y con funcionalidades concretas a satisfacer, una vez realizado y ejecutado de acuerdo con lo establecido en el expediente finalizará la relación contractual con esta Administración. Por tanto, no se altera el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, puesto que el objeto está perfectamente definido, y no existe vinculación operativa entre otras actuaciones similares, si no que refiere a una circunstancia absolutamente puntual, no siendo susceptible de poder ser planificada previamente por esta Administración que requiere de una actuación inmediata, sin necesidad de otras actuaciones derivadas de la misma. De tal forma que la contratación separada del presente contrato no implica el fraccionamiento del objeto del contrato, pues permite su tratamiento independiente, sin eludir las reglas de publicidad o de procedimiento.

Visto que la necesidad que se pretende cubrir con este contrato surge de

Visto que el presente contrato tiene un valor estimado deEUROS (... ,...€), de manera que de acuerdo con el Art. 118. 1 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) se encuentra dentro de los límites determinados para proceder a la tramitación del la licitación a través del contrato menor, ya que se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a(40.000,00 € en caso de contratos de obras y 15.000,00 € en caso de contratos de servicios o suministros)¹⁸.

¹⁵ **Informe propuesta de adjudicación del contrato menor.** Concluido el expediente, el área gestora podrá proponer la adjudicación al órgano de contratación, el cual, en su caso, procederá a adjudicar el contrato y a la aprobación del gasto correspondiente. El Anexo IV de la Instrucción, establece un modelo de informe propuesta de adjudicación del contrato menor que incluye entre su motivación, el informe sobre el cumplimiento de requisitos y límites aplicables a los contratos menores conforme a lo dispuesto en el art. 118.3 de la LCSP.

¹⁶ Se tramitará por Decreto o por Propuesta a la JGL según Bases de Ejecución del Presupuesto).

¹⁷ Especificar el objeto del contrato con precisión.

¹⁸ Especificar la cuantía límite máxima según el tipo de contrato menor de que se trate.

Visto que de acuerdo con el Art. 131.3 LCSP, los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118 LCSP.

Visto que se ha procedido a solicitar tres ofertas a tres empresas:

Orden	PROPONENTE	OFERTA (IVA incl.)
1		
2		
3		

Visto que la propuesta que obtiene la mejor puntuación/o que presentan la oferta económicamente más ventajosa la mercantil/empresa, presentando una baja con respecto al presupuesto base de licitación de un ...%.

Visto que consta en el expediente la documentación preceptiva y que constan debidamente acreditadas todas las circunstancias exigidas en el art. 118 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, y demás de general y pertinente aplicación y que, la duración del contrato es inferior a un año, no se contemplan prórrogas, y queda acreditado en el expediente que no se está alterando el objeto del contrato para alterar las reglas generales de contratación.

Visto que consta en el expediente Documento AD nº..... emitido y firmado por la Sra. Interventora General que acredita la disponibilidad del crédito presupuestario en la aplicación presupuestaria nº/..... denominada ".....", del Presupuesto general de la Corporación para el año 2020, para autorizar el gasto de - Euros, IVA incluido(indicar el presupuesto base de licitación).

Considerando que el órgano de contratación ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículos 118.3 de la LCSP de 2017 y en particular se ha comprobado que no se altera el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

De conformidad con lo dispuesto en las Disposiciones Adicionales Segunda y Tercera de la LCSP y con lo dispuesto en la Base 11ª y 12ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio de 2020, la competencia para la aprobación del presente contrato corresponde a la *Junta de Gobierno Local (cuando el valor estimado del contrato sea igual o superior a 3.005,06 €)/ a la Alcaldía (cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 3.005,06 €)*.

Se propone la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO/RESOLUCIÓN:

Primero.- Aprobar el contrato menor de de acuerdo con las características técnicas y especificaciones que constan en el expediente que tendrán carácter contractual adjudicando dicho contrato a la empresa/empresario/empresaria, con NIF/CIF nº, domicilio social

en, representada por D/Dª.
....., en el precio deEUROS
(.....,.... €); al que le corresponde la cantidad de
.....EUROS (.....,.... €), totalizándose el
precio en EUROS (.....,.... €), cuyo precio se hará
efectivo contra la AD nº (*reseñar el documento contable de autorización del gasto*) y
determinado que el plazo de ejecución del contrato será de 6 meses.

Segundo.- Advertir al adjudicatario de que el pago se realizará al finalizar la obra, una vez comprobada por el responsable del área su correcta ejecución, y que la factura de la prestación realizada contendrá obligatoriamente la referencia al documento contable AD (especificar) y el número de referencia de este expediente, sin el cumplimiento de cuyo requisito no será tramitado el pago de la misma.

Tercero.- Advertir al adjudicatario que las relaciones con este Ayuntamiento por razón del contrato serán, en todo caso, electrónicas y que la notificación del presente acuerdo, implica aceptación de la adjudicación y determina el comienzo del cómputo del plazo de adjudicación, teniendo la notificación del presente acuerdo efectos de formalización del contrato.

Cuarto.- El contrato adjudicado, será objeto de publicación en el perfil del contratante, y en la pagina de Transparencia del Ayuntamiento de Calahorra, junto con la relación trimestral que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.4 de la LCSP, debidamente ordenados por la identidad del adjudicatario.

Deberá igualmente ser inscrito en el Registro de Contratos del Sector Público, siempre que su **cuantía sea superior a 5000 € (IVA incluido)**.

Quinto.- Notifíquese de forma electrónica al adjudicatario y dese traslado de la presente resolución a la Intervención municipal y a la Secretaría General a los oportunos efectos.

Calahorra, ... de.....de 2020